

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Oficio No. 073-2023-TGPP-DMQ
Quito, 05 de septiembre de 2024

Señores

CORTE CONSTITUCIONAL

De mi consideración:

En la causa Nro. 17250-2023-00116, se ha dictado, el siguiente mandato judicial, que en lo principal a continuación lo transcribo:

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 28 de agosto del 2024, a las 08h17.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, agréguese al proceso el oficio Nro. 17250-2023-00116-OFICIO-00717-2024, suscrito por la Abg. De Resende Paredes Jacylín, Secretaria, mediante el cual, remite el expediente de acción constitucional signado con el número 17250-2023-00116, constante en uno (01) cuerpo, ochenta (80) fojas del cuaderno de primer nivel, más un (1) Cd a fs. 36 de primera instancia; incluidas en diecisiete (16) fojas en copias certificadas de la ejecutoria provincial. (...)

SEGUNDO: Ejecutoriando la sentencia emitida por este Tribunal de fecha Quito, viernes 6 de octubre del 2023, a las 11h50, que en su parte pertinente manifiesta: "(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, **niega la acción de protección propuesta por el accionante Hernán Efraín De La Torre Ruales, contra el Servicio de Rentas Internas (SRI), por improcedente, al no haber demostrado el numeral 1 del Art. 40, de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control**

Constitucional, así como por encontrarse inmersa la presente acción de protección, en la causal de improcedencia contemplada en el numeral 1 del Art. 42 de la referida ley. Se deja a salvo las acciones y derechos que las partes consideren pertinentes a su ejercicio y hacerlos valer en las vías que correspondan. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- NOTIFÍQUESE.” Por lo expuesto ofíciase a la Corte Constitucional del Ecuador, de conformidad a lo establecido en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.-En virtud de que no existe ninguna actuación pendiente se RESUELVE disponer el ARCHIVO de la presente causa. Actúe el secretario del despacho.- **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. F) COELLO SERRANO PABLO MARCELO JUEZ(PONENTE), RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO JUEZ, MAROTO SANCHEZ MILTON IVAN JUEZ**

Adjunto al presente remito en ocho (8) fojas, la sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2023, a las 11h50, conforme a lo dispuesto por el Tribunal.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.-

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
06 SEP 2024
Recibido el día de hoy... a las... 15:00
Por... [Firma]
Anexos... [Firma]
FIRMA RESPONSABLE

Atentamente;



Ab. Edwin Cárdenas Vargas MS.c
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS
PENALES CON SEDE EN EL DMQ**